



Estatuto del
Colegio de Ingenieros
Mecánicos y Electricistas del
Estado de Jalisco A.C.

Octubre de 2018

Índice.

Apéndice	Definiciones Generales
Capítulo Primero	De las Disposiciones Generales
Capítulo Segundo	De los Colegiados
Capítulo Tercero	De las Delegaciones
Capítulo Cuarto	De las Cuotas
Capítulo Quinto	Del Consejo Directivo
Capítulo Sexto	De las Elecciones
Capítulo Séptimo	De la Junta de Honor y Consejo Consultivo
Capítulo Octavo	De las Asambleas
Capítulo Noveno	De las Comisiones y Comités
Capítulo Décimo	Del Servicio Social Profesional
Capítulo Décimo Primero	De los Premios y Reconocimientos
Capítulo Décimo Segundo	De la Disolución y Liquidación del Colegio
Cláusulas Transitorias	

Apéndice

Definiciones Generales

Para los efectos de interpretación del presente Estatuto, se entenderá por :

- a) **Colegio o C I M E J** : El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Jalisco, Asociación Civil.
- b) **Asociación** : La Asociación de Ingenieros Electromecánicos, Asociación Civil.
- c) **Estatuto** : El presente Estatuto que rige al Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Jalisco, Asociación Civil.
- d) **Reglamento** : El Reglamento del presente Estatuto.
- e) **Ley** : La Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, que es reglamentaria del Artículo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al ejercicio de las actividades profesionales en el Estado de Jalisco.
- f) **Código Civil** : El Código Civil del Estado de Jalisco vigente.
- g) **Dirección de Profesiones** : La Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
- h) **Dirección General de Profesiones** : La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1 .- Del Nombre

El nombre de esta Asociación Civil es “ **Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Jalisco, Asociación Civil** ”, su abreviatura es “ **C I M E J** ”, su escudo el que se muestra a continuación y en los artículos siguientes esta Asociación Civil, se designará por la palabra “ **Colegio** ”.



Artículo 2 .- De su Constitución

El “ **Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Jalisco, Asociación Civil** ”, es una asociación de Profesionistas de interés social, de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida mediante escritura pública número 1,311 mil trescientos once, otorgada el día 23 veintitrés de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, ante la fe del Licenciado Juan López Jiménez, Notario Público Supernumerario Encargado de la Notaría número 1 uno de la municipalidad de Guadalajara Jalisco y está regulada por la "Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco", reglamentaria del Artículo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en lo relativo al ejercicio de las actividades profesionales, por el " Código Civil ", en materia de asociaciones y por el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 3 .- De la Duración

La duración del Colegio, es indefinida, se podrá disolver llegado el caso, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, en su Reglamento y en el Código Civil.

Artículo 4 .- Del Domicilio Social

El domicilio social del Colegio, está en calle José Guadalupe Montenegro N° 2106, Colonia Americana, C.P. 44160, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, sin que se entienda cambiado este domicilio por el establecimiento de Delegaciones en otras poblaciones del Estado.

Artículo 5 .- De las Delegaciones

El Colegio siendo una Asociación de Profesionistas con sede en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, será la autoridad máxima de las Delegaciones que se establezcan en el Estado, de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero del presente Estatuto.

Artículo 6 .- De los Órganos de Gobierno del Colegio

El Colegio se gobernará mediante los siguientes organismos :

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta de Honor.

Los cargos serán honoríficos, sus facultades, obligaciones, derechos y el funcionamiento de cada una de estas instancias de Gobierno, se definen en los Capítulos Octavo, Quinto y Séptimo de este Estatuto y en su Reglamento.

Artículo 7 .- De los Reglamentos

- a) Para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, se tomará en cuenta la normatividad que disponga el Reglamento que para tal efecto se expida, el cual no podrá oponerse a este Estatuto. En caso de que exista discordancia o contradicción entre el Reglamento y el presente Estatuto, siempre prevalecerá el Estatuto.

- b) El o los Reglamentos necesarios, serán elaborados por la comisión designada por el Consejo Directivo para tal fin, de conformidad con las facultades que le otorga el presente Estatuto y serán aprobados por el mismo Consejo Directivo.
- c) Los Reglamentos que se pretenda que perduren más allá de la vigencia de un Consejo Directivo y aquellos que regulen a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, al Consejo Directivo, a la Junta de Honor y a las Elecciones del Consejo Directivo, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.
- d) Los Reglamentos aprobados, entrarán en vigor en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de su aprobación, debiendo darles la más amplia difusión para el conocimiento pleno de los Colegiados.

Artículo 8 .- De las Instancias Auxiliares

El Colegio y por ende el Consejo Directivo y la Junta de Honor, para alcanzar los objetivos que se establecen en este Estatuto, podrán ser auxiliados por el Consejo Consultivo, el Consejo Interno de Certificación, las Comisiones, los Comités y cualquier otra instancia de la cual requieran apoyo.

Artículo 9 .- De los Objetivos

El Colegio tendrá los siguientes objetivos, con carácter enunciativo, más no limitativo :

- a) Impulsar la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- b) Unir a los Ingenieros Mecánicos y Electricistas y a los de aquellas especialidades que existan o se creen legalmente en el futuro y que tengan afinidad o sean concurrentes con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, pugnando por colegiar a todos los egresados de las diferentes Universidades del Estado.
- c) Formar listas de Peritos Profesionales por especialidades que serán las únicas con valor oficial.
- d) Proponer a las autoridades judiciales y administrativas las listas de Peritos Profesionales, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquellas, en virtud de sus especialidades, características y desempeño profesional.

- e) Establecer y fomentar relaciones fraternales con los demás Colegios de Profesionistas, especialmente con los de profesiones similares o afines, en el país. Con este fin podrá asociarse en Federación con otros Colegios de Profesiones similares, o en Confederación con los demás Colegios de Profesionistas previo acuerdo de la Asamblea General.
- f) Vigilar el ejercicio profesional de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, con objeto de que se realice dentro del más alto plano ético moral y legal.
- g) Promover la expedición y la reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- h) Promover lo conducente al ejercicio ético de la administración pública, auxiliándola para tal fin, en todo lo que atañe al ejercicio de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- i) Denunciar ante la Dirección General de Profesiones o ante la Dirección de Profesiones del Estado, las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional y a la Ley para el ejercicio de las actividades profesionales del Estado de Jalisco, según corresponda.
- j) Establecer conforme a la Ley, los mecanismos que permitan allegar fondos para la realización de sus objetivos y fines esenciales, así como la constitución del patrimonio propio del Colegio.
- k) Pugnar porque el profesionista encargado de un trabajo sea siempre debida y oportunamente remunerado, para lo cual el Colegio atenderá las consultas legales que le sean hechas y cuyas respuestas serán publicadas para el conocimiento general de los Colegiados.
- l) Servir de árbitro, auxiliar o consejero en los conflictos que pudieran existir entre profesionistas, entre éstos y sus clientes, o entre dependencias e instituciones públicas o privadas y sus usuarios, en asuntos que tengan que ver con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, cuando las partes se sometan a dicho arbitraje o le soliciten el consejo, aplicando si así conviene los métodos alternativos de solución de conflictos.
- m) Fomentar la cultura general y el mejoramiento profesional de los Colegiados.
- n) Prestar la más amplia colaboración al poder público, como cuerpo consultor en todo lo que atañe a la legislación, normatividad, proyectos, obras y servicios relacionados con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.

- o) Representar a los Colegiados ante la Dirección de Profesiones, para controlar y regular el ejercicio profesional en el Estado.
- p) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio de las carreras que tengan que ver con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- q) Elaborar listas de los colegiados por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberán prestar su servicio social profesional e informar anualmente de ello a la Dirección de Profesiones.
- r) Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, sean desempeñados por Ingenieros de esa profesión, con título legalmente expedido y debidamente registrado,
- s) Constituirse en un ente certificador, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley.

Artículo 10 .- Del Patrimonio

El Colegio podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos; constituyen el Patrimonio del Colegio :

- a) Los bienes inmuebles.
- b) Los bienes muebles.
- c) Las cuotas de inscripción, las ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Colegiados.
- d) Los ingresos que se generen por la organización de cursos, conferencias, congresos y adicionalmente por las aportaciones que resulten por cualquier concepto.
- e) Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o instituciones públicas o privadas.
- f) Otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en el futuro.

Los bienes inmuebles y propiedades del Colegio solo podrán enajenarse o venderse por acuerdo de la Asamblea General, tomado en sesión extraordinaria convocada para tal fin

Los bienes muebles que por daño u obsolescencia se pretendan dar de baja, deberán ser avalados por el Comisario en turno, nombrado por la Junta de Honor.

Es responsabilidad de cada Consejo Directivo en turno, tener el inventario general actualizado de los bienes muebles e inmuebles y al término del periodo para el cual fue electo, entregar al siguiente Consejo Directivo mediante inventario notariado, dicha relación, incluyendo los bienes adquiridos durante su gestión; dicho inventario deberá estar avalado por el Comisario.

El patrimonio del Colegio queda afecto estrictamente a los fines del mismo, por lo que ningún Colegiado ni persona extraña al Colegio, puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Todo extranjero que desee adquirir interés o participación social en el Colegio, deberá cumplir con la normatividad vigente y aplicable para ello, así como someterse a la legislación mexicana y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 11 .- De las Prohibiciones para tratar Asuntos Religiosos y Políticos

Queda estrictamente prohibido al Colegio como tal, su participación en actividades de carácter, político partidista o religioso, de conformidad con lo establecido en la Ley.

El o los Colegiados que usen el nombre o las instalaciones del Colegio, para estos fines o fuera del contexto establecido en el punto anterior, serán consignados a la Junta de Honor para su sanción.

Capítulo Segundo

De los Colegiados

Artículo 12 .- De la Clasificación de los Colegiados

El Colegio estará conformado por Colegiados Regulares, Colegiados Vitalicios, Colegiados Correspondientes y Colegiados Pasantes.

Artículo 13 .- De los requisitos para ser Colegiado Regular

Para ser Colegiado Regular, se requiere :

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Ser mexicano de nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) Poseer título de Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, o de aquellas especialidades que tengan afinidad, relación y sean

concurrentes con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, legalmente expedido y registrado en los términos de la Ley.

- d) Presentar la Cédula Profesional expedida por la Dirección de Profesiones.
- e) Pagar la cuota de inscripción y la cuota anual ordinaria.
- f) La aprobación de su admisión como Colegiado Regular, por parte del Consejo Directivo.

Artículo 14 .- De los requisitos para ser Colegiado Vitalicio

Para ser Colegiado Vitalicio, se requiere :

- a) Ser Colegiado Regular y estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Pagar la cuota vitalicia que en su momento defina la Asamblea General, una vez que se haya decidido abrir esta posibilidad en tiempo y forma.
- c) La aprobación de su admisión como Colegiado Vitalicio, por parte del Consejo Directivo.
- d) O Haber cumplido sesenta y cinco años de edad y haber pagado en forma regular al menos durante diez años sus cuotas ordinarias y extraordinarias, debiendo presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo y obtener la aprobación del mismo.

Artículo 15 .- De los requisitos para ser Colegiado Correspondiente

Para ser Colegiado Correspondiente, se requiere :

- a) Ser extranjero y presentar solicitud por escrito.
- b) Poseer título de Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista o de aquellas especialidades que tengan afinidad, relación y sean concurrentes con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, legalmente expedido y debidamente reconocido en el país donde cursó sus estudios.
- c) Pagar la cuota de inscripción y la cuota anual ordinaria.
- d) La aprobación de su admisión como Colegiado Correspondiente, por parte del Consejo Directivo.

Artículo 16 .- De los requisitos para ser Colegiado Pasante

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Ser mexicano de nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) Ser Pasante de Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, o de aquellas especialidades que tengan afinidad, relación y sean concurrentes con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- d) Presentar la autorización temporal expedida por la Dirección de Profesiones, a los pasantes o titulados que hayan comprobado la terminación de los estudios en los niveles de profesional técnica y licenciatura, previo cumplimiento del servicio social estudiantil o modalidad de titulación y el pago de derechos correspondientes.
- e) Pagar la cuota de inscripción y cuota mensual.
- f) La aprobación de su admisión como Colegiado Pasante, por parte del Consejo Directivo.

La autorización temporal tendrá vigencia de seis meses y podrá prorrogarse seis meses más si el pasante o titulado acredita mediante documentación oficial estar efectuando los trámites destinados a la titulación o la obtención del título.

La calidad de Colegiado Pasante, tendrá la misma vigencia que la otorgada por la Dirección de Profesiones.

Artículo 17 .- De los Deberes de los Colegiados.

- a) Cumplir con este Estatuto y su Reglamento.
- b) Cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General.
- c) Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley en materia del ejercicio profesional.
- e) Desempeñar los cargos y las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo, excepto aquellas en las que por razones plenamente justificadas por el Colegiado no le sean posibles realizar.
- f) Asistir personalmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Cumplir con el Servicio Social Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Décimo.

h) Proporcionar los datos del medio de comunicación a través del cual se le notificará todo lo relativo al Colegio y notificar en su momento cualquier cambio que ocurra.

El incumplimiento de estos Deberes, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 18 .- De las causas de Separación del Colegio.

El carácter de Colegiado, se pierde por :

- a) Por Renuncia, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- b) Por Suspensión, según estudio y dictamen de la Junta de Honor, debiendo notificarse por escrito al Colegiado a través del Consejo Directivo.
- c) Por Expulsión en cuyo caso se deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria y someterlo a su consideración.
- d) Por no pagar la cuota anual ordinaria durante un año, perdiendo automáticamente sus derechos de Colegiado y si llegara a solicitar su reingreso, podrá optar por conservar su antigüedad pagando las cuotas vencidas a la fecha o bien pagar su reinscripción y las nuevas cuotas, quedando establecido que si opta por la segunda opción, no le será computable para efectos de antigüedad el tiempo que no pagó sus cuotas.
- e) Por no pagar las cuotas extraordinarias en tiempo y forma.

Las veces que un Colegiado podrá hacer uso de la prerrogativa establecida en el inciso “ d ”, será acordada por el Consejo Directivo, durante el análisis de su aprobación de reingreso.

Capítulo Tercero De las Delegaciones

Artículo 19 .- De la Promoción de las Delegaciones

El Colegio promoverá la formación de Delegaciones Regionales y/o Municipales, en el interior del Estado, necesitándose un mínimo de veinte Colegiados para que pueda constituirse una Delegación, con apego a los lineamientos y condiciones que se establecen en este capítulo y en la Ley.

Artículo 20 .- De la Autonomía de las Delegaciones

Las Delegaciones Regionales o Municipales que se constituyan, serán Autónomas en cuanto a su régimen de Gobierno y al manejo de sus recursos, incluyendo las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus integrantes. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 5.

Artículo 21 .- De los Objetivos de las Delegaciones

Los Objetivos de las Delegaciones, además de los señalados en el artículo nueve del presente Estatuto, serán :

- a) Acercar a las diferentes Regiones y Municipios del interior del Estado los servicios y actividades del Colegio.
- b) Proporcionar a los Colegiados adheridos a las Delegaciones, los servicios y actividades que el Colegio implemente, evitando con ello que tengan que desplazarse a la ciudad de Guadalajara.
- c) Posibilitar la realización de acciones que de manera particular se consideren necesarias para el desarrollo profesional de los Colegiados que viven o laboran en dichas Regiones o Municipios.
- d) Prestar la más amplia colaboración a las Autoridades Locales en todo aquello que tenga que ver con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica o con aquellas especialidades que tengan afinidad, relación y sean concurrentes con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- e) Crear sus propias Comisiones o Comités, a fin de dar respuesta a las necesidades específicas que surjan en su área de influencia.

Artículo 22 .- De los Órganos de Gobierno de las Delegaciones

El órgano de Gobierno de cada Delegación, será el Consejo Directivo Delegacional, estará formado por un Delegado, un Secretario Delegacional, un Tesorero Delegacional y dos Vocales. La mecánica para su elección, será la misma que se prevé en el presente estatuto para la elección del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 23 .- De la Integración de las Delegaciones

Una vez que se tome la decisión de Integrar una Delegación Regional o Municipal, deberán reunirse al menos veinte Colegiados, para elegir a su primer Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo señalado en el artículo veintidós de este estatuto y se deberá levantar el acta correspondiente.

Artículo 24 .- De la Constitución de las Delegaciones

Para Constituir formalmente una Delegación Regional o Municipal, su órgano de Gobierno previamente electo, deberá presentar ante el Consejo Directivo solicitud por escrito, anexando los documentos relativos a su integración. Si cumple con los requisitos necesarios, el Consejo Directivo declarará constituida la Delegación y comunicará este acuerdo a la Asamblea General, a la Delegación Solicitante, a la Dirección de Profesiones y a la Dirección General de Profesiones.

Artículo 25 .- De las fechas de elección, toma de posesión y duración en los cargos.

Las fechas de elección y la toma de posesión de las Delegaciones, serán determinadas por la propia Delegación y la duración en los cargos será de dos años.

Artículo 26 .- De los Derechos de las Delegaciones

Los Derechos de las Delegaciones serán :

- a) Hacer mención de ser una Delegación del Colegio y adoptar el nombre de la Región o Municipio donde se constituya.
- b) Participar en las actividades del Colegio.
- c) Ser representada por el Colegio.
- d) Ser defendida por el Colegio, previa solicitud por escrito, en caso de acusaciones o imputaciones improcedentes hacia la Delegación.
- e) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Colegio, previa solicitud.
- f) Asistir con voz y voto a las Reuniones Delegacionales a las que el Consejo Directivo convoque, debiendo realizarse dichas reuniones al menos una vez al año en el domicilio social del Colegio o en cualquier otro domicilio que se acuerde.
- g) Ejercer la representación del Colegio ante las instancias públicas y privadas en su territorio de influencia, previo acuerdo del Consejo Directivo en cuanto a los términos y alcances de su intervención.
- h) Proponer algún asunto a tratar en la Asamblea General.
- i) Crear sus propios Reglamentos, Comisiones y Comités, siempre y cuando no se opongan al presente estatuto y su reglamento.
- j) Gozar de las demás prerrogativas que se establezcan en el estatuto y su reglamento.

Artículo 27 .- De las Obligaciones de las Delegaciones

Una vez constituidas las Delegaciones, tendrán las siguientes Obligaciones :

- a) Regirse por el presente Estatuto y su Reglamento.
- b) Pugnar porque los Colegiados adheridos a las mismas, cumplan con el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General.
- c) Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento de sus objetivos.
- d) Desempeñar profesional y dignamente las representaciones y comisiones que les encomiende el Consejo Directivo.
- e) Proporcionar la información que les solicite el Consejo Directivo.
- f) Concurrir a las reuniones Delegacionales que convoque el Consejo Directivo.
- g) Presentar plan de trabajo anual e informe de las actividades desarrolladas durante el año, incluyendo la parte relativa a la tesorería.

Artículo 28 .- De la Disolución de las Delegaciones

Las Delegaciones podrán renunciar a formar parte del Colegio mediante escrito formal y fundamentado, girado al Consejo Directivo del Colegio y con copia a la Junta de Honor, con noventa días de anticipación. Cuando la Delegación se separe del Colegio por renuncia o acuerdo de asamblea, perderá el derecho al que se refiere el inciso a) del artículo veintiséis.

Capítulo Cuarto

De las Cuotas

Artículo 29 .- Del Tipo de Cuotas

El Colegio conforme a lo establecido en la Ley, podrá cobrar a los Colegiados :

- a) Cuotas de Inscripción.
- b) Cuotas Ordinarias Anuales.
- c) Cuotas Extraordinarias que se aprueben para un fin específico.

Artículo 30 .- Del Monto de las Cuotas de Inscripción y Ordinaria Anual

El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, el monto de las Cuotas de inscripción y ordinaria anual que regirán durante el año en curso, tomando en consideración que esta última no deberá de ser mayor a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley.

Las cuotas ordinarias anuales que paguen los Colegiados adheridos a una Delegación, serán entregados a la Delegación para que disponga de las mismas.

Artículo 31 .- Del Monto de las Cuotas Extraordinarias

Cuando sea necesario establecer Cuotas Extraordinarias, el Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General para su aprobación, el monto de dichas cuotas, debiendo justificar e informar el objetivo de las mismas.

Artículo 32 .- Exención de Cuotas

Todo colegiado que cumpla sesenta y cinco años de edad, quedará exento del pago de las cuotas ordinarias anuales, siempre y cuando haya pagado en forma regular al menos durante diez años sus cuotas ordinarias, debiendo presentar para tal fin una solicitud al Consejo Directivo en turno.

Artículo 33 .- Condonación de Cuotas de Inscripción

Será facultad del Consejo Directivo condonar en cualquier tiempo, a excepción del período electoral, las cuotas de inscripción como promoción entre grupos de Ingenieros, para incrementar el número de Colegiados.

Artículo 34 .- Suspensión de Derechos

Con excepción de los Colegiados Vitalicios, los Colegiados que no cubran su cuota ordinaria anual, perderán sus derechos y por lo tanto no podrán : **a)** Formar parte de una planilla, ni emitir su voto en los procesos de elección, **b)** Ser considerados para recibir los premios y reconocimientos que otorga el Colegio.

Cuando la falta de pago se prolongue por más de un año, el Colegiado podrá optar por conservar su antigüedad pagando el total de las cuotas vencidas a la fecha o bien pagar su reinscripción y las nuevas cuotas, quedando establecido que si decide por esta segunda opción, no le será computable para efectos de antigüedad, el tiempo que no pagó sus cuotas.

Capítulo Quinto

Del Consejo Directivo

Artículo 35 .- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Colegio, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario Propietario, un Primer Secretario Suplente, un Segundo Secretario Propietario, un Segundo Secretario Suplente, un Tesorero, un Subtesorero y dos Vocales, que durarán en su cargo dos años, debiendo tomar posesión en el mes de enero siguiente al año de elecciones en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 36 .- De los requisitos para ser funcionario del Consejo Directivo

- a) Ser colegiado vitalicio o regular y estar en pleno uso de sus derechos.
- b) Tener no menos de cinco años de poseer título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de la Ley.
- c) Contar con la cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones.
- d) Haber sido colegiado vitalicio o regular cuando menos durante los tres años inmediatos anteriores. En esta consideración no es válida la obtención de la antigüedad mediante el pago de las cuotas vencidas, según lo señalado en el inciso “ d ” del artículo dieciocho del presente estatuto.

Artículo 37 .- Del Representante Legal

El Presidente será el representante legal del Colegio, con la suma de facultades que para el mandato general de pleitos, cobranzas y administración le confiere el Artículo dos mil doscientos siete 2207 del Capítulo Primero I de las Disposiciones Generales, del Título Noveno Del Mandato, del Código Civil; exceptuando las facultades de dominio mencionadas en el artículo en comento.

Artículo 38 .- De las facultades del Consejo Directivo

- a) La Dirección y Administración del Colegio, de acuerdo con los programas y presupuesto que formule y apruebe.
- b) La Representación del Colegio.
- c) Realizar cuantos actos fueren necesarios, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Nombrar Comisiones y Comités para que lo auxilien en el cumplimiento de sus deberes.
- e) Aprobar la contratación de empleados eventuales o permanentes que los auxilien en el cumplimiento de sus deberes.

- f) Nombrar consejero sustituto, cuando alguno de los cargos del Consejo Directivo quede vacante, por renuncia, licencia temporal, ausencias temporales o definitivas en las sesiones de Consejo Directivo previstas en el estatuto, incapacidad física o fallecimiento; dicho nombramiento deberá ocurrir en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de que suceda la vacante. Cuando sea un consejero propietario, será sustituido por el consejero suplente y el puesto del suplente, será ocupado por el consejero sustituto, salvo el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, quedando la Vicepresidencia a cargo del Primer Secretario Propietario y el consejero sustituto cubriría el cargo de Primer Secretario Suplente. Cuando sea un consejero suplente, el consejero sustituto cubre directamente el cargo vacante.
- g) Estudiar y dictaminar si son de aceptarse o no las solicitudes de admisión de nuevos colegiados. En el caso de que se rechace una solicitud, se deberá informar por escrito al solicitante el motivo y se turnará copia a la Dirección de Profesiones.
- h) Proponer para su aprobación a la Asamblea General, las personas que conformarán el Consejo Interno de Certificación.
- i) Nombrar gerente general, quien llevará la administración del Colegio, mediante los registros, trámites y comunicaciones necesarias y dependerá directamente del Consejo Directivo, al que deberá informar mensualmente del estado que guarda la administración a su cargo.
- j) Aprobar el nombramiento de los representantes del Colegio, ante las diferentes instancias públicas y privadas donde se requieran.
- k) Aprobar y ratificar en su puesto a los Coordinadores de las Comisiones Permanentes que le sean propuestos por dichas Comisiones o en el caso de que no se apruebe, comunicar a la Comisión Permanente este hecho, debiendo señalar los motivos de tal decisión.

Artículo 39 .- De las reuniones del Consejo Directivo

- a) El consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo soliciten cinco consejeros o la Junta de Honor.
- b) Las reuniones del Consejo Directivo, se realizarán en el domicilio social del Colegio, pudiendo desarrollarse en algún otro domicilio cuando el caso lo amerite y se haya aprobado y comunicado.
- c) De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por lo menos por el Presidente y el Primer Secretario Propietario y a falta de ellos por el Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios Propietarios o Suplentes que asistan.
- d) Las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán estar a disposición de los Colegiados en el sitio web del Colegio y en el archivo físico del mismo.

Artículo 40 .- De las decisiones y quórum del Consejo Directivo

- a) Para que exista quórum en las sesiones del Consejo Directivo, se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o el Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios Propietarios o Suplentes.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, en caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad
- c) Las decisiones que tome el Consejo Directivo, serán válidas para sus consejeros asistentes, ausentes o disidentes y cuando atañe a los Colegiados también lo serán, salvo en los casos previstos por este Estatuto y su Reglamento en los que necesariamente se tenga que convocar a la Asamblea General.

Artículo 41 .- Del cese de funciones de los Consejeros

Los integrantes del Consejo Directivo, podrán cesar en sus funciones :

- a) Por renuncia voluntaria, la cual será presentada por escrito y aprobada por el Consejo Directivo.
- b) Por ausencia injustificada, temporal o definitiva.
- c) La ausencia temporal injustificada será como máximo de tres meses, acumulativos o interrumpidos y deberá de informarse de esta situación por escrito al consejero faltante;

siendo de mayor duración la ausencia, será considerada como definitiva y ésta se dará, siempre y cuando sea aprobada por el Consejo Directivo. En este caso el Consejo Directivo del Colegio, está autorizado para nombrar Consejero Sustituto de acuerdo con las facultades señaladas en el inciso " g " del Artículo treinta y ocho del Estatuto.

d) Por suspensión.

e) Por expulsión.

Capítulo Sexto

De las Elecciones

Artículo 42 .- Del Consejo Electoral

El Consejo Electoral estará integrado por todos los Expresidentes del Colegio, por el Presidente y el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo en funciones y en su momento por un representante de cada planilla registrada; Ningún Colegiado que sea postulado para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo a elegirse, podrá ser miembro del Consejo Electoral.

Artículo 43 .- De los Cargos en el Consejo Electoral

Los cargos en el Consejo Electoral, serán ocupados como se señalan a continuación :

- a) **Presidente.-** Será un Expresidente del Colegio, electo por mayoría de votos durante la primera sesión a la que concurran, convocados por el Presidente de la Junta de Honor.
- b) **Secretario.-** Será el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo en funciones o la persona que los demás miembros del Consejo Electoral designen.
- c) **Vocales.-** El Presidente del Consejo Directivo en funciones, todos los Expresidentes del Colegio y un Representante de cada una de las Planillas registradas, nominado por la propia planilla y que se integrará al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas.

Artículo 44 .- De las Funciones y Facultades del Consejo Electoral

- a) Con apoyo del Consejo Directivo, formular el Padrón Electoral, que consistirá en un listado con los nombres de todos y cada uno de los Colegiados con derecho a voto; dicho listado se exhibirá en la página web del Colegio y en un lugar visible en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha de constitución del Consejo Electoral, para que los Colegiados se enteren y se regularicen los que no aparezcan en dicho listado.

- b) Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, cumpliendo con lo establecido en el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio.
- c) Resolver cualquier situación relacionada con el proceso electoral.
- d) Dar aviso al Consejo Directivo y vigilar que éste lo notifique con toda oportunidad a la Dirección de Profesiones y a la Dirección General de Profesiones con treinta días de anticipación sobre la fecha de la votación y en su momento del resultado de la misma.

Artículo 45 .- De la Instalación del Consejo Electoral

A más tardar el día quince de Septiembre de los años de elecciones, el Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral

Artículo 46 .- De la Convocatoria a Elecciones

En la segunda quincena del mes de Septiembre de los años par, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los Colegiados, invitándolos a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente, tomando en cuenta para ello los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento en relación con los requisitos que los Colegiados deberán cumplir para ser miembros del Consejo Directivo. La convocatoria deberá indicar, la fecha límite de postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.

Artículo 47 .- De la Postulación y Registro de Planillas

La postulación de planillas de candidatos se hará por escrito y por planilla completa; será necesario para obtener el registro de planilla que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor del veinticinco por ciento de los Colegiados con derecho a voto; en dicho escrito constará la aceptación firmada de los Colegiados candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido postulados. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra. El registro de planillas se hará durante el mes de Octubre de los años de elección, cerrándose las inscripciones a las veinte horas del último día hábil del mes citado. Registrada la planilla ningún miembro de ella podrá retirarse. En caso de fallecimiento, declaratoria de ausencia, o incapacidad física y/o mental de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos Colegiados que presentaron la planilla, podrán proponer sustituto por escrito. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los

requisitos señalados en este Estatuto y su Reglamento para ser miembros del Consejo Directivo. El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas, la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

Artículo 48 .- De la Votación

- a) La votación para la elección del Consejo Directivo del Colegio, se efectuará de acuerdo con las normas y lineamientos señalados en este Estatuto, en su Reglamento y en la Convocatoria correspondiente.
- b) Las cédulas oficiales de votación, serán preparadas por el Consejo Electoral, y se entregarán en la fecha señalada para la elección a todos los Colegiados con derecho a voto.
- c) El voto será secreto y se depositará personalmente en la urna que el Consejo Electoral haya dispuesto para tal efecto.
- d) Solamente serán válidos los votos de los Colegiados con derecho a voto que estén al corriente en el pago de sus cuotas hasta el último día hábil del mes de Octubre.
- e) La votación se llevará a cabo el día fijado para la elección, iniciándose a las diez horas y terminándose a las veinte horas del mismo día.
- f) El conteo de los votos se hará inmediatamente después, en sesión de Consejo Electoral, con la asistencia de dos representantes de cada planilla que hayan sido designados por la misma en el momento de su registro.
- g) Terminando el escrutinio se levantará el Acta, haciéndose constar el resultado.
- h) El Acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral presentes y los representantes de las planillas que así lo deseen.
- i) El Presidente del Consejo Electoral hará la declaratoria de la planilla triunfadora.

Artículo 49 .- De la Comunicación de la Elección

El resultado de las elecciones para el Consejo Directivo, se comunicará a las personas electas, a todos los Colegiados, a la Dirección de Profesiones y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente.

Artículo 50 .- De la Toma de Posesión

Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero del año siguiente al de elección.

Capítulo Séptimo

De la Junta de Honor y Consejo Consultivo

Artículo 51 .- De la Junta de Honor

- a) La Junta de Honor estará integrada por todos los Expresidentes del Colegio y los Ex Presidentes de la Asociación.
- b) Los integrantes de la Junta de Honor se denominarán Vocales, con excepción del quinto Expresidente anterior, que fungirá como Presidente y del cuarto Expresidente anterior, que fungirá como Secretario, quienes durarán en el cargo dos años, coincidiendo con el ejercicio del Consejo Directivo en turno y rendirán la protesta de rigor al mismo tiempo que el Consejo Directivo del Colegio.
- c) En caso de defunción de alguno de ellos, ocupará su lugar en primer término, el Vicepresidente del Consejo Directivo al que haya pertenecido el fallecido y a falta de aquel, el consejero de mayor jerarquía de ese mismo Consejo Directivo.

Artículo 52 .- De las Atribuciones de la Junta de Honor

- a) Constituirse en Órgano de Vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y medios que se requieran para su eficaz desempeño; intervenir ante el mismo y en caso necesario, convocar a Asamblea General Extraordinaria, al término de la cual deberá detallar las causas de su intervención y las conclusiones obtenidas.
- b) Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional, sometiendo las posibles modificaciones a la Asamblea General.

- c) Propugnar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los Colegiados no se aparte de las normas establecidas en este estatuto, su reglamento y el Código de Ética Profesional.
- d) Conocer, estudiar y dictaminar previa queja por escrito, los actos de violación de dichas normas por los Colegiados.
- e) Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de actuar en defensa de cualquiera de los Colegiados que fuera acusado ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro o buena reputación, desde el punto de vista profesional. La intervención de la Junta de Honor será propiciada a solicitud escrita del Colegiado interesado o en su defecto, se hará de oficio cuando se menoscabe el prestigio o el interés del Colegio.
- f) Conocer, estudiar y dictaminar sobre cualquier acto de un Colegiado que lesione los intereses de otro Colegiado o el prestigio del Colegio; de acuerdo a la gravedad de la falta, podrá amonestar, suspender o expulsar al Colegiado infractor. Toda queja deberá presentarse por escrito a la Junta de Honor, con copia al Consejo Directivo.
- g) Decidir en el mes anterior al que corresponda, de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, quiénes deben de recibir todos los premios y/o reconocimientos que otorgue el Colegio; el Consejo Directivo deberá convocar previamente a los Colegiados para que propongan candidatos.
- h) Decidir sobre la propuesta que haga el Consejo Directivo al Gobierno del Estado, en respuesta a la convocatoria que emita, al Ingeniero que deba recibir el premio al Profesionista Sobresaliente del año.
- i) Nombrar de manera obligatoria, a un comisario titular y a uno suplente que tendrán como atribución revisar el balance y todos los movimientos administrativos y contables del Consejo Directivo; el comisario podrá ser o no Colegiado y deberá rendir un informe por lo menos una vez al año en la Asamblea General Ordinaria, de los resultados y observaciones de su trabajo.

Artículo 53 .- De las Sesiones de la Junta de Honor

- a) La Junta de Honor sesionará ordinaria y obligatoriamente en los meses de Diciembre y Junio

- b) La Junta de Honor sesionará de forma extraordinaria cada vez que sea convocada por su Presidente, o a petición expresa del Consejo Directivo, o a solicitud firmada por un grupo de veinte Colegiados en pleno uso de sus derechos, en la convocatoria correspondiente, deberá exponerse el motivo de la reunión.

Artículo 54 .- De las Decisiones y Quórum de la Junta de Honor

- a) Para que exista quórum en las sesiones de la Junta de Honor, se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o en su defecto el Secretario que fungirá como Presidente de la reunión.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad.
- c) En caso de que en la fecha y hora convocada en primera convocatoria no se encuentre reunido el quórum, se contemplará la segunda convocatoria, en la que el quórum se alcanzará con la presencia de al menos el treinta por ciento de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o en su defecto el Secretario que fungirá como Presidente de la reunión.
- d) Las decisiones que tome la Junta de Honor, serán válidas para sus integrantes asistentes, ausentes o disidentes y también lo serán para el Consejo Directivo y los Colegiados en general, salvo en los casos previstos por este Estatuto y su Reglamento en los que necesariamente se tenga que convocar a la Asamblea General.

Artículo 55 .- Del Consejo Consultivo

- a) El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Expresidentes del Colegio, los Expresidentes de la Asociación, los Coordinadores de las Comisiones Permanentes y cualquier otra persona Colegiado o no que se considere necesario.
- b) Los integrantes del Consejo Consultivo, se denominarán Vocales, con excepción del Tercer Expresidente anterior, que fungirá como Presidente y del Segundo Expresidente anterior, que fungirá como Secretario, quienes durarán en el cargo dos años, coincidiendo con el ejercicio del Consejo Directivo en turno.

Artículo 56 .- De las Funciones y Obligaciones del Consejo Consultivo

- a) Servir de órgano de consulta y asesoría en los asuntos que le solicite el Consejo Directivo, la Junta de Honor y las Comisiones y Comités del Colegio; debiendo presentar a dichas instancias las recomendaciones que estime convenientes.
- b) Formular junto con el Consejo Directivo y la Junta de Honor, los Reglamentos que se requieran y las modificaciones a los mismos o al Estatuto.
- c) Sesionar de manera obligatoria semestralmente o a solicitud expresa del Consejo Directivo, de la Junta de Honor o de un grupo de al menos diez Colegiados, en dichas solicitudes deberá exponerse el motivo de la reunión.

Capítulo Octavo De las Asambleas

Artículo 57 .- De la Asamblea General

- a) La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio, estará constituida por todos los Colegiados que estén en pleno uso de sus derechos. y las decisiones que se tomen se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los asistentes y en consecuencia serán obligatorias para todos los Colegiados, presentes, ausentes o disidentes
- b) Habrá dos tipos de Asamblea General, las Ordinarias y las Extraordinarias, las cuales deberán de realizarse en el domicilio social del Colegio o en casos especiales cuando el Consejo Directivo así lo determine, se podrán realizar en otro domicilio previamente señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 58 .- De la Fecha de Reunión de las Asambleas

- a) La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse una vez al año, durante el mes de Enero.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán en cualquier tiempo, a solicitud del Consejo Directivo o cuando éste reciba una solicitud de la Junta de Honor o una petición firmada por el diez por ciento de los Colegiados en pleno uso de sus derechos, a cuyo efecto el Consejo Directivo lanzará la convocatoria correspondiente

En los casos señalados en el inciso **b)**, la fecha que se fije para la Asamblea General Extraordinaria, deberá estar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes, al recibo de la petición.

Artículo 59 .- De las Convocatorias

- a) El Consejo Directivo emitirá las convocatorias para las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, las notificará por medio de circular y las enviará a los correos electrónicos que los Colegiados hayan proporcionado previamente al Colegio y deberán ser con una anticipación no menor de ocho días naturales, adicionalmente para las Asambleas Generales Ordinarias, deberán ser publicadas en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página web del Colegio.
- b) En dichas convocatorias, se dará a conocer el Orden del Día de las Asambleas Generales.

Artículo 60 .- De la concurrencia a las Asambleas

Los Colegiados que estén en pleno uso de sus derechos, deberán de asistir personalmente a las Asambleas.

Artículo 61 .- Del Quórum para la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, será válida con el número de Colegiados en pleno uso de sus derechos que a ella asistan.

Artículo 62 .- De los asuntos que se tratarán en la Asamblea General Ordinaria

En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos siguientes :

- a) Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Lectura, discusión y aprobación en su caso del informe anual del Consejo Directivo, incluyendo la parte relativa a Tesorería.
- c) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del informe anual de la Junta de Honor, incluyendo el informe del Comisario.
- d) Informar del resultado de las elecciones, nombrar a las personas que ocuparán los cargos del Consejo Directivo electo y tomar la protesta de los nuevos Consejeros.
- e) Actualizar la cuota de inscripción y la cuota anual ordinaria.

- f) Informar a la Asamblea el nombre del Ingeniero Colegiado a quien por sus méritos se le reconoce imprimiendo su nombre en toda la documentación que expida el Consejo Directivo, durante el año en curso.
- g) Lectura, discusión y aprobación o modificación en su caso del acta del día.

Artículo 63 .- De las Asambleas Generales Extraordinarias

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando se pretenda tratar algún o algunos de los asuntos siguientes :

- a) Reforma o Modificación del Estatuto y/o Reglamento del Colegio.
- b) Aprobación para que una Comisión se constituya en Permanente.
- c) Federación, confederación o fusión con otros Colegios.
- d) Disolución del Colegio y en su caso nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes.
- e) Expulsión de Colegiados.
- f) Cualquier otro asunto de interés general, para el cual se convoque expresamente.

Artículo 64 .- Del Quórum para la Asamblea General Extraordinaria

- a) Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, se requerirá cuando menos de la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Colegiados en pleno uso de sus derechos; en caso de que no se reúna el quórum indicado, se realizará en una segunda convocatoria, que tendrá lugar ese mismo día, treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria y el quórum requerido, será el señalado en los párrafos siguientes.
- b) El quórum necesario para los asuntos señalados en los incisos "a", "b", "e" y "f" del Artículo sesenta y tres, se logra con el número de Colegiados en pleno uso de sus derechos que asistan.
- c) El quórum necesario para los asuntos señalados en los incisos "c" y "d" del Artículo sesenta y tres, se logra con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Colegiados en pleno uso de sus derechos.

Capítulo Noveno

De las Comisiones y Comités

De las Comisiones

Artículo 65 .- De sus Objetivos

Los Objetivos de las Comisiones son constituirse en los órganos del Colegio en los que todos los Colegiados encuentran un medio para superarse profesionalmente en las áreas de su interés y a través de las cuales se promueva y permita su decidida participación en la vida institucional del Colegio, considerando la adopción de valores tales como Responsabilidad, Honestidad, Actitud de Servicio, Cooperación, Disciplina y Orgullo de Pertenencia.

Artículo 66 .- De su Duración

Por su Duración, las Comisiones podrá ser :

- a) Comisiones Permanentes ; Son aquellas que por su importancia y viabilidad, se considere que deben permanecer vigentes a través del tiempo, independientemente de los cambios de los Consejos Directivos.

Si se desea que la duración de una Comisión sea Permanente, deberá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentar para tal fin su Manual de Organización y Procedimientos o su Reglamento y la conformación de su órgano de gobierno, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

- b) Comisiones Transitorias ; son aquellas creadas de manera temporal por el Consejo Directivo en turno, para atender un tema específico y cuya duración máxima concluye al término del periodo de dicho Consejo Directivo.

Artículo 67 .- Del Tipo de Comisiones

Por el tema que atiendan, las Comisiones podrán ser :

- a) Comisiones Técnicas; de manera enunciativa y no limitativa las Comisiones Técnicas podrán atender temas como : Iluminación, Aire Acondicionado, Energías Renovables, Servicio Público de Energía Eléctrica Transmisión y Distribución, Movilidad y Transporte, Medio Ambiente, Diagnósticos Energéticos y Ahorro de Energía, Abastecimiento Hidráulico, Mecánica, Electrónica, Investigación e Innovación Tecnológica, Mecatrónica.

- b) Comisiones de Servicio: de manera enunciativa y no limitativa las Comisiones de Servicio podrán atender temas como : Legislación y Normatividad, Peritos en Instalaciones Eléctricas, Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIES), Capacitación, Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 68 .- De su Constitución

- a) Las Comisiones se constituyen para canalizar a través de ellas, las actividades relacionadas con su Especialidad, así como también el generar dentro de ellas, los recursos técnicos, científicos, económicos y académicos, para un mejor aprovechamiento de estos.
- b) Las Comisiones se constituirán por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud de cinco Colegiados como mínimo, que integrarán dicha Comisión.
- c) Para su Constitución, cada Comisión deberán elaborar su propio Manual de Organización y Procedimientos o su Reglamento y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo.
- d) Para su Constitución, cada Comisión deberá presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Acta mediante la cual eligieron a su Coordinador y a su Secretario.

Artículo 69 .- De su Operación

La Operación de las Comisiones, será independiente del Consejo Directivo, debiendo ser transparente y apegarse en todo momento a lo que se establece en este Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética Profesional.

Artículo 70 .- De su Gobierno y Representatividad

- a) El Gobierno de cada Comisión, estará a cargo de un Coordinador y un Secretario, elegidos por los integrantes de la misma y sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.
- b) El Coordinador y el Secretario durarán en su cargo dos años, contados a partir de su toma de protesta formal y la aprobación del Consejo Directivo, pudiendo continuar por otro periodo si así lo deciden los integrantes de la Comisión, con el objeto de darle continuidad a los planes de trabajo propuestos.
- c) De manera preferente, la representatividad del Colegio ante Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la especialidad de las Comisiones, estará a cargo de un integrante de las mismas, previo acuerdo y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 71 .- De sus Funciones y Actividades

- a) Elaborar su propio Manual de Organización y Procedimientos o su Reglamento y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo
- b) Promover los programas de capacitación necesarios para lograr la actualización y en su momento la certificación profesional de sus integrantes, en el área de su especialidad, a fin de garantizar la competitividad de los mismos a niveles de estándares establecidos.
- c) Conjuntar y difundir los avances técnicos, científicos y normativos que se generen en el área de su especialidad.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los avances en los programas de trabajo que se implementen, así como también sobre la utilización de los recursos económicos que se generen para tal fin, pudiendo ser éstos aportaciones voluntarias de los integrantes de la Comisión o donaciones obtenidas, cuidando en todo momento salvaguardar la autonomía y patrimonio del Colegio y que el origen de esos recursos sea lícito y transparente.

De los Comités

Artículo 72 .- De sus Fines y Actividades

La Finalidad de los Comités es la de servir de apoyo al Consejo Directivo en turno, para atender las funciones que demandan temas tales como : Académicos, Actividades Sociales, Culturales y Deportivas, Bolsa de Trabajo, Capacitación, Certificación Profesional, Designación de Peritos Profesionales, Membresía, Servicio Social Profesional y/o cualquier otro que se determine; este listado se establece de manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 73 .- De su Duración

Por su Duración, los Comités podrá ser :

- a) Permanentes : Son aquellos que por su importancia deben existir y permanecer vigentes a través del tiempo, independientemente de los cambios de los Consejos Directivos; corresponden a esta clasificación el Comité de Certificación Profesional, el Comité Dictaminador de Peritos y el Comité de Servicio Social Profesional.

- b) Temporales : Son aquellos que cada Consejo Directivo considere conveniente o necesario crear para que lo auxilien en el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que su duración termina con la del Consejo Directivo en turno.

Artículo 74 .- De su Reglamentación

Los Comités Permanentes deberán de contar con su propia Reglamentación, no así los Comités Temporales que podrán o no contar con dicha Reglamentación.

Artículo 75 .- De su Constitución, Operación y Gobierno

- a) La Constitución, Operación y Gobierno de los Comités Permanentes, se definirán en su propia Reglamentación.
- b) La Constitución, Operación y Gobierno de los Comités Temporales, es responsabilidad del Consejo Directivo en turno, por lo que se definirán al momento de su constitución.

Capítulo Décimo Del Servicio Social Profesional

Artículo 76 .- Del Servicio Social Profesional

Servicio Social Profesional es el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los Profesionistas que hayan obtenido la cédula correspondiente.

Artículo 77.- De la Prestación del Servicio Social Profesional

La prestación del Servicio Social Profesional se encuentra contemplado en la Ley como una obligación de los Profesionistas que ejerzan en el Estado y por ende como una obligación de los Colegiados.

Artículo 78 .- Del Cumplimiento del Servicio Social Profesional

El Colegio cumplirá con lo dispuesto en la Ley, relativo al Servicio Social Profesional y la prestación del mismo por parte de los Colegiados.

Artículo 79 .- De las Actividades del Servicio Social Profesional

Las Actividades a través de las cuales los Colegiados deberán cumplir con diligencia con el Servicio Social Profesional, podrán ser entre otras las siguientes :

- a) Prestar sus servicios en casos de circunstancias de peligro nacional, desastres o calamidades públicas, cuando así lo disponga la autoridad y las leyes respectivas.

- b) Resolución de las consultas de carácter técnico que les consigne el Consejo Directivo y entrega del informe correspondiente.
- c) Desempeñar trabajos en Comisiones y Comités del Colegio.
- d) Realización de trabajos de investigación sobre temas que tengan afinidad o sean concurrentes con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- e) Impartición de cursos sobre temas que tengan que ver con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- f) Resolución de las consultas que formulen al Colegio las Dependencias de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- g) Desempeñar de manera diligente los trabajos que conllevan la representación del Colegio ante Dependencias Oficiales y/o Privadas.

Artículo 80 .- De las Obligaciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al Servicio Social Profesional :

- a) Asignar a los Colegiados por turno y de acuerdo con sus especialidades, los sitios en los que podrán prestar su Servicio Social Profesional, atendiendo de manera prioritaria a las comunidades de escasos recursos, a las instituciones públicas, a los Colegios de Profesionistas registrados en la Dirección de Profesiones, a través de asesorías, consultas, presentaciones, aportación de datos, ejecución o supervisión de trabajos.
- b) Llevar un listado de todos los Colegiados que hayan consentido prestar su Servicio Social Profesional.
- c) Llevar un listado de los Colegiados que en el año inmediato anterior comenzaron y terminaron su servicio social profesional, y cuáles están cumpliendo con el mismo.
- d) Informar a la Dirección de Profesiones de manera pormenorizada y con evidencias que acredite el cumplimiento de las actividades y resultados de la prestación del servicio social profesional que realizaron sus colegiados en el año inmediato anterior.
- e) Elaborar los programas anuales por ejecutar del servicio social profesional, los resultados que esperan de los mismos y la recomendación de los sitios en que con mayor urgencia se requiere la prestación de dicho servicio.

Los informes a la Dirección de Profesiones, deberán presentarse cada año a más tardar el día último del mes de Enero, a fin de que se emitan las constancias correspondientes.

Artículo 81 .- De las Obligaciones de los Colegiados

Todos los Colegiados deberán desarrollar las actividades que se les asignen y rendir al Consejo Directivo los informes correspondientes.

Capítulo Décimo Primero De los Premios y Reconocimientos

Artículo 82 .- De los Premios y Reconocimientos

El Colegio otorgará Premios y Reconocimientos a Colegiados y/o a Personas Físicas o Morales ajenas al Colegio, que por su trayectoria, desempeño profesional, participación o apoyo en las tareas colegiadas, actitud de servicio, investigación, promoción al uso eficiente y ahorro de energía, merezcan los premios o reconocimientos.

Artículo 83 .- De los Premios

Los Premios que anualmente otorgará el Colegio, son :

- a) **Docencia.-** A aquel Colegiado o a aquella Persona, Institución o Empresa ajena al Colegio que se distinga en la actividad Docente en cualquier área del conocimiento, relativa a la Ingeniería Mecánica y Eléctrica; este premio consistirá en la entrega de diploma alusivo.
- b) **Colegiado.-** A aquel Colegiado que se distinga por su participación activa en apoyo a las actividades desarrolladas por el Colegio, así como también por la promoción que haga hacia la sociedad y que se refleje en un reconocimiento para el Colegio; este premio consistirá en la entrega de un diploma alusivo.
- c) **Trayectoria Profesional.-** A aquel Colegiado o a aquella Persona ajena al Colegio que haya tenido una trayectoria sobresaliente en el ejercicio de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, que se refleje en beneficio de la sociedad; este premio consistirá en la entrega de un diploma alusivo.
- d) **Obra.-** A aquel Colegiado o a aquella Persona, Institución o Empresa ajena al Colegio autor de obra escrita relevante en el área de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica; este premio consistirá en la entrega de un diploma alusivo y la difusión de la obra por parte del Colegio.

e) Investigación e Innovación Tecnológica.- A aquel Colegiado, o a aquella Persona, Institución o Empresa ajena al Colegio, que haya realizado trabajos de investigación o innovación tecnológica en el área de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica; este premio consistirá en la entrega de diploma alusivo.

f) Uso Eficiente y Ahorro de Energía.- A aquel Colegiado o a aquella Persona, Institución o Empresa, preferentemente del Estado de Jalisco, cuyas acciones signifiquen un esfuerzo especial en el uso racional de los energéticos y en el ahorro de energía; este premio consistirá en la entrega de una medalla o placa alusiva.

Artículo 84 .- De la entrega de los Premios

Los Premios señalados en el artículo anterior, serán entregados en la ceremonia de clausura del Congreso Internacional de Energía o en el evento que el Colegio organice para tal fin.

Artículo 85 .- De la Convocatoria de los Premios

Corresponde al Consejo Directivo convocar al registro de candidatos a los premios que otorga el Colegio, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, dos meses antes de la fecha en que se vayan a otorgar; los premios a Colegiados solo podrán otorgarse a aquellos que estén en pleno uso de sus derechos; el proceso de registro estará abierto durante treinta días naturales a partir de la fecha en que se emita la convocatoria; en caso de que no se reciban propuestas por parte de los Colegiados, el Consejo Directivo podrá proponerlos.

Artículo 86 .- De la Elección de Candidatos

La elección de los candidatos, corresponde a la Junta de Honor, debiendo sesionar en el mes anterior a la entrega para determinar a los Colegiados, Personas, Instituciones o Empresas que se harán acreedores a cada uno de los premios; la Junta de Honor podrá declarar desierta la entrega de algún premio, lo que no impedirá que al año siguiente se pueda otorgar.

Artículo 87 .- De los Reconocimientos

El Colegio podrá otorgar en cualquier tiempo Reconocimientos a Colegiados y/o a Instituciones, Personas Físicas o Morales ajenas al Colegio, que por su trayectoria, desempeño profesional, o apoyo que brinde al Colegio, merezcan el reconocimiento.

Artículo 88 .- Del Reconocimiento Anual

Con el propósito de rendir homenaje anualmente a un Colegiado, que por sus méritos lo merezca, a cada año se le impondrá su nombre, de modo tal que aparezca en la papelería y en todos los comunicados que elabore el Colegio; será electo a partir de la propuesta que el Consejo Directivo presente a la Junta de Honor, quien lo definirá en fecha anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 89 .- Del Reconocimiento al Profesionista Sobresaliente

El Consejo Directivo con el aval de la Junta de Honor, propondrá al Gobierno del Estado al Colegiado que por su desempeño profesional sea considerado para recibir el premio al Profesionista Sobresaliente.

Artículo 90 .- Del Reconocimiento del Día del Ingeniero

El Consejo Directivo propondrá a la Junta de Honor, el nombre del Colegiado que por su desempeño profesional, trayectoria, participación o apoyo en las tareas colegiadas, y actitud de servicio, merezcan recibir el reconocimiento que el Colegio otorga el Día del Ingeniero, en la ceremonia que se organiza para tal fin.

Capítulo Décimo Segundo

De la Disolución y Liquidación del Colegio

Artículo 91 .- De las Causas de Disolución

El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo ciento ochenta y ocho 188 del Capítulo Segundo II de las Asociaciones, del Título Tercero de las Personas Jurídicas, del Código Civil.

Artículo 92 .- De las Formas de Disolución

Para decretar la disolución del Colegio, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin y con un quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno de los Colegiados en pleno uso de sus derechos, en primera y segunda convocatoria, conforme

a lo señalado en la cláusula “ d ” del Artículo sesenta y tres y en la cláusula “ c ” del Artículo sesenta y cuatro del Estatuto.

Artículo 93 .- Del Destino de los Bienes

Una vez acordada la disolución del Colegio, se procederá a la venta de sus bienes y el producto de ello unido a los fondos existentes, se destinarán a la Institución o Instituciones Mexicanas que la Asamblea General designe y cuya finalidad sea el estudio o fomento de lo relacionado con la Ingeniería Mecánica y Eléctrica; los Colegiados no tendrán derecho alguno a los bienes del Colegio.

Cláusulas Transitorias

Primera.- En cuanto al escudo del Colegio, se deberá utilizar el que se muestra en el artículo 1 del presente Estatuto, considerando siempre la proporcionalidad al tamaño, hasta en tanto se elabora y aprueba el Reglamento del Estatuto.

Segunda.- La antigüedad de los Colegiados, será computada tomando en cuenta el tiempo que duren siendo Colegiados con pleno uso de sus derechos.

Tercera.- Será función de la Asamblea General decidir el fin específico, el tiempo y la forma en que se recibe la Cuota Vitalicia.

Cuarta.- La cuota vitalicia vigente a partir de la publicación del presente Estatuto, será de **\$ 18, 666.00 Diez y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 00 / 100 M.N.** y se incrementará anualmente tomando como base el porcentaje anual de inflación publicado por el Banco de México.

Quinta.- La presente modificación del Estatuto del Colegio, se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 25 de Octubre de 2018 y entra en vigor al día siguiente de su protocolización.